

Bogotá D.C., 30 de Abril de 2015

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS  
EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX-  
Ciudad**

Referencia: Respuesta a las observaciones presentadas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP frente a la propuesta presentada por la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en desarrollo del proceso de selección pública del Contratista No. 004 DE 2015 cuyo objeto es “CONTRATAR EL OUTSOURCING PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE RED DE COMUNICACIONES, CENTRO DE DATOS Y SERVICIOS CONEXOS.”

Respetados Señores:

Dentro de la debida oportunidad, nos permitimos dar respuesta a todas y cada una de las observaciones presentadas por parte de la Sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP frente a la propuesta presentada por nuestra Sociedad en desarrollo del proceso de selección pública de la referencia, en los siguientes términos:

1. Respuesta de Level 3 a la observación No. 1.

Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que LEVEL 3 no cumple con el requisito de contar con un mínimo de 10 ciudades en las cuales se vaya a instalar un nodo propio tanto principal como backup.

Al respecto, se aclara que en la página 54 del PLIEGO DEFINITIVO, el ICETEX establece lo siguiente:

*“El proponente deberá acreditar mediante UNA (1) certificación suscrita por el representante legal que, al momento de expedición de la certificación, cuentan con nodos propios de su red (a los que se conectará la última milla de las sedes del Instituto), en al menos 10 de las ciudades capitales del país en las que están las regionales del Instituto, y que cuenta con canales de backup (nodo diferente), en estas mismas ciudades. La certificación deberá ser expedida dentro de los 30 días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección y dicha certificación debe incluir el detalle de los nodos con los siguientes campos: Nombre del nodo, dirección física, y ciudad. “*

Lo primero que se observa es que en la certificación que adjunta la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. a folio 140 de la propuesta presentada, se indica claramente que LEVEL 3 cuenta con nodos propios de su red en al menos 10 de las ciudades capitales del país en las que están las regionales del ICETEX y que cuenta con canales de back up en dichas ciudades. De hecho, en dicha certificación se relacionan nodos propios en 13 ciudades capitales del País donde se encuentra ubicadas regionales del ICETEX, esto es, un número mayor al mínimo exigido por el ICETEX.

Ahora bien, respecto a lo que sugiere COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en el sentido de que los canales de back up deberían ser propios de la red del proveedor, consideramos totalmente errada tal interpretación, si se tiene en cuenta las aclaraciones que fueron realizadas por el propio ICETEX en la etapa de Proyecto de Pliegos. En efecto, se destaca que en su momento, y estando dentro del término concedido para ello, LEVEL 3 COLOMBIA S.A. preguntó al ICETEX lo siguiente: "Pregunta 19. La amplia experiencia indica que la disponibilidad de un servicio es superior al tener doble proveedor, en dicho caso se manejan distintos nodos. Por lo anterior, entendemos que al indicar "canales de back up (Nodo Diferente) se podrá sugerir canal de back up con un proveedor de última milla diferente al oferente principal y esta condición beneficiaria a la entidad contratante por tener rutas y proveedores diversos".

En la página 48 del documento **"PRIMER DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES REMITIDAS AL CORREO LECETRÓNICO DEL ICETEX: CONTRATOS@ICETEX.GOV.CO"**, el ICETEX respondió lo siguiente:

*"Nodo diferente significa que se debe garantizar que el canal de backup no esté establecido por el mismo camino o infraestructura del canal principal."*

De acuerdo a lo anterior, Level 3 reitera lo establecido en su propuesta en el sentido de que cuenta con la solución técnica que le permite dar cumplimiento a la exigencia establecida en los pliegos definitivos por parte del ICETEX, esto es, que posee nodos propios de su red en al menos 10 de las ciudades capitales del país en las que están las regionales del Instituto, y que cuenta además con canales de back up (Nodos diferentes).

En otras palabras, se está ofreciendo lo requerido por ICETEX, esto es, un canal principal propio en al menos diez ciudades y un canal backup establecido infraestructura diferente.

Ahora bien, se destaca que Level 3 indica en su propuesta que cumplirá con todos los parámetros técnicos de la licitación, tal como se indicó en las respuestas al capítulo IV del PLIEGO DEFINITIVO desde el folio 191 al folio 251.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe

mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que "CUMPLE".

2. Respuesta de Level 3 a la observación No. 2

Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que LEVEL 3 "(...) no atendió con la regla del pliego, puesto que se debían diligenciar todos los valores y no dejar valores de cero pesos".

Al respecto se destaca que el valor indicado en los ítems 24 y 26, correspondientes al impuesto al valor agregado (IVA), no hace sino dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 223 de 1995 (Artículo 270), Artículo 22 de la Ley 47 de 1993 y el Artículo 443 del Estatuto Tributario que establecen que la prestación de servicios realizada en los departamentos de Amazonas y de San Andrés y Providencia, se encuentra exenta de IVA. A continuación nos permitimos transcribir lo que la normatividad vigente señala sobre la materia:

**"ARTICULO 270. EXCLUSION DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 191 de 1995, la exclusión del régimen del impuesto sobre las ventas se aplicará sobre los siguientes hechos:

- a) La venta de bienes realizadas dentro del territorio del departamento del Amazonas, y
- b) La prestación de servicios realizados en el territorio del departamento del Amazonas."  
(Subrayado y en negrilla fuera de texto)

**"ARTICULO 423. EXCLUSION DEL IMPUESTO EN EL TERRITORIO INTENDENCIAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA.** En la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia no se cobrará impuesto nacional a las ventas."

Por su parte, el artículo 22 de la Ley 47/93 establece lo siguiente:

"Exclusión del Impuesto a las ventas. La exclusión del régimen del impuesto a las ventas se aplicará sobre los siguientes hechos:

- a) La venta dentro del territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos en él;
- b) Las ventas con destino al territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos o importados en el resto del territorio nacional, lo cual se acreditará con el respectivo conocimiento del embarque o guía aérea;
- c) La importación de bienes o servicios al territorio del Departamento Archipiélago, así como su venta dentro del mismo territorio;
- d) La prestación de servicios destinados o realizados en el territorio del Departamento Archipiélago." (En negrilla y subrayado fuera de texto)

De lo anteriormente expuesto se observa con claridad que la prestación de servicios como el que nos ocupa, destinados a las *regiones de San Andrés y Providencia y del Amazonas, se encuentran exentos del régimen de aplicación del impuesto del valor agregado (IVA)*. Así las cosas, LEVEL 3 como cumplidor de la normatividad colombiana procedió a incluir con valor CERO (0) el IVA asociado a los servicios que se prestarían a las regionales del ICETEX, ubicadas en Amazonas y San Andrés y Providencia. Incluir un valor distinto, nos llevaría a desatender los preceptos legales ya indicados.

Lo que demuestra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES al realizar este tipo de observaciones es que desconoce la normatividad tributaria aplicable para tales regiones del País, pues no entendemos las razones por las cuales incluye valor de IVA a los servicios que se presten en la Amazonia y San Andrés y Providencia pues, reiteramos, la normatividad aplicable excluye de manera puntual el cobro del impuesto de valor agregado. En este sentido solicitamos de manera comedida a ICETEX requiera a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP para que indique las razones por las cuales desconoció la normativa tributaria Colombia aplicable para las regiones de Amazonas y San Andrés y Providencia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que “CUMPLE”.

3. Respuesta de Level 3 a la observación Numero 3.

Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que LEVEL 3 “(...) no ofrece canal de back up obligatorio para la sede San Gil” y que “ si LEVEL 3 pretendiera ofrecer este canal back up obligatorio a cero pesos, también estaría incurriendo en un claro incumplimiento, puesto que el pliego de condiciones lo define determinadamente (...)”.

En efecto en el Pliego Definitivo de Condiciones, pagina 62, se estableció lo siguiente: ***“El índice de disponibilidad requerida por el ICETEX en ningún caso debe ser inferior al 99.8% mensual para cada uno de los servicios requeridos en el presente pliego de condiciones, resumidos en los anexos 2 al 7. Se aclara que la disponibilidad mínima requerida para el centro de cómputo principal debe ser del 99.8% y para el centro de cómputo de contingencia debe ser del 99.7%. Solo para las oficinas de San Andrés, San Gil, Mocoa, Leticia y Barrancabermeja, B. Republica los ANS serán iguales o superiores a 99,6% con el propósito de tener la viabilidad técnica y económica correspondiente.”*** (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

Igualmente en la página 224 de los PLIEGOS DEFINITIVOS – ANEXO No. 18 ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO, se establece en la columna “META”, se especifica que la Sede San Gil tendrá un enlace cuyos descuentos realizarían a partir del 99,6%.

Es claro entonces que el ICETEX requiere una disponibilidad igual o superior al 99.6%, entre otras, para la oficina de San Gil ***“con el propósito de tener la viabilidad técnica y económica correspondiente”***.

Precisamente, siendo consecuentes con lo solicitado y a efectos de cumplir con la “viabilidad económica” requerida por el ICETEX, no se incluyó back up para la oficina de San Gil.

Como vamos a entrar a explicar a continuación, existen otra serie de argumentos adicionales que refuerzan nuestra posición en el sentido que no era obligatorio incluir back up en la Sede San Gil.

En efecto, en la fase de proyecto de pliegos, el ICETEX responde la siguiente pregunta:

“OBSERVACIÓN: Favor modificar cómo se obtendrá el puntaje de canal Backup: Nodo propio y terceros ya que la cantidad de enlaces es 30, sin embargo de acuerdo con la tabla de ANEXO 3, se indica que las siguientes sedes no se solicita Backup: Mocoa, San Andrés, Barrancabermeja, Leticia, San Gil, Baco de la República y Deceval.”

Respuesta del ICETEX:

“Se elimina la excepción de canal de backup para las ciudades y terceros mencionados de modo tal que cada oferente valide según factibilidad técnica la viabilidad de canal de backup en las ciudades y terceros requeridos por el ICETEX y sustente las excepciones a las que haya lugar. Con base en lo anterior la escala de calificación no cambia.”

En la página 13 de ese mismo documento COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP preguntó lo siguiente:

“De acuerdo con la Nota: Todos los canales deben contar con backup a excepción de Mocoa, San Andrés, Barrancabermeja, Leticia, San Gil y Banco de la Republica con el mismo ancho de banda del principal y deben ir cifrados de extremo a extremo;

**OBSERVACIONES:**

a. Se solicita agregar en esta nota a Deceval puesto que en la tabla de precios de este anexo 3 no se solicita Backup.

b. Se solicita que el canal que va hasta Registraduría General, por ser un esquema similar al de Deceval y Banco de la República, también sea incluido dentro de los que no requiere Backup. “

“Respuesta del ICETEX:

Con base en la respuesta al punto 6, las observaciones a y b del punto 7 no aplican. De igual forma dado que se elimina la restricción de canal de backup para las ciudades de San Andrés, Mocoa, Barrancabermeja, San Gil y Leticia, así como para los terceros Banco de la República, Deceval y Registraduria, se procede a modificar el Anexo 3 y su respectiva nota para actualizar el valor el valor “NA” del campo Medio TX redundante del anexo 3 para las ciudades mencionadas.”

Se observa entonces como desde el Proyecto de Pliegos la intención clara del ICETEX era la de excluir de la obligatoriedad de contar con back up a la ciudad de San Gil, pues no de otra forma fue incluida dentro de aquellas ciudades a las que se les permitió contar con una disponibilidad

de 99,6% que, como vimos anteriormente, lo que busca es generar “viabilidad técnica y económica” a favor del ICETEX.

Se destaca que según lo consignado en la Anexo 18 Acuerdo de Niveles de Servicio, página 224 del Pliego Definitivo, en la columna “META” donde se consigna la disponibilidad de los canales de telecomunicaciones, se establece lo siguiente:

***“99.8% para todos los enlaces excepto para Mocoa, San Andrés, Barrancabermeja, Leticia y San Gil cuyos descuentos se hacen a partir del 99.6%”***

Adicionalmente, Level 3 se compromete a cumplir con los ANS establecidos, en este caso la disponibilidad del servicio como mínimo de 99,6% para la sede de San Gil, como indica la entidad en el documento “INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS “PAGINA 169. La respuesta que da ICETEX en el informe de evaluación es: “EL PROPONENTE NO ADJUNTA TABLA DE ANS, SIN EMBARGO INDICA QUE ACEPTA Y CUMPLE EN LOS FOLIOS RELACIONADOS”

Respecto a lo indicado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en el sentido que: “*si LEVEL 3 pretendiera ofrecer este canal back up obligatorio a cero pesos, también estaría incurriendo en un claro incumplimiento, puesto que el pliego de condiciones lo define determinantemente (...)*”, nos permitimos aclarar que no entendemos tal afirmación, pues como lo indicamos, LEVEL 3 COLOMBIA S.A. incluyó el valor del canal principal de la Sede San Gil. No incluimos el valor del back up pues, como ya explicamos, un enlace con una disponibilidad del 99.6% no requiere técnicamente de un canal de back up y así lo entiende ICETEX cuando estableció tal disponibilidad en LOS PLIEGOS DEFINITIVOS, logrando de esta forma “tener la viabilidad técnica y económica correspondiente”.

Como fundamento de lo anterior, extractamos los siguientes apartes de la Sentencia del Consejo de Estado **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil siete (2007), Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00787-01(16209)**

“El pliego de condiciones, tal y como se explicó, recoge las condiciones y reglas jurídicas, técnicas, económicas y financieras a las cuales debe sujetarse tanto el proceso licitatorio como la posterior relación contractual. Es por eso que la obligación por parte de la administración de fijar previamente y consignar en los pliegos de condiciones o términos de referencia los criterios de selección y la forma de evaluarlos según dimana de la Ley 80 de 1993, en condiciones de objetividad, igualdad y justicia, comporta una extraordinaria carga de corrección, claridad y precisión al momento de su redacción, tanto para garantizar la libre concurrencia de los interesados al proceso de selección, quienes de antemano deben conocer esos criterios y reglas que regirán en el estudio de sus ofertas en caso de que decidan participar, como para su válida aplicación por parte de la entidad estatal (numeral 2 del artículo 30 y numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, entre otras), de suerte que en el estudio de las propuestas esas reglas no se presten a confusión o dudas y permitan en condiciones de transparencia e igualdad el cotejo y la comparación de las ofertas presentadas, y con la atribución de los efectos que animaron su concepción en el proceso, que no pueden ser otros que asegurar una escogencia objetiva y evitar la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.

Un proceder contrario, no se ajusta al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, según el cual las entidades y los servidores públicos entre otros aspectos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación (No. 1ª), y responderán en el caso de que hubieren abierto licitaciones o concursos “cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos” (No. 3).

Se recuerda también que el numeral de 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, al cual ya se hizo referencia en la presente providencia, consagró las pautas y parámetros que, en armonía con los principios y otras disposiciones de la citada ley, debe cumplir con estricto rigor la entidad estatal al elaborar los pliegos de condiciones, so pena de ineficacia por violación a las mismas y del control de legalidad por parte del juez por vía de las acciones correspondientes; y además, que las cláusulas confusas o pobres serán interpretadas en contra de la administración, por ser quien las elaboró.

Así las cosas, y una vez fijados los criterios de selección y sus mecanismos de ponderación ellos no sólo vinculan a los participantes, sino a la propia entidad estatal, quien viene así a autorregular, entre otros aspectos, su actividad de estudio y evaluación de las propuestas para determinar aquella que sea más favorable para los fines de la contratación que persigue en determinado proceso, lo cual excluye, de suyo, cualquier discrecionalidad en la aplicación o no de los mismos o en la asignación de los puntajes y las fórmulas o en la manera o forma que para este efecto ella misma consagró, conducta que pugna con el deber de selección objetiva de que trata el artículo 29 de la Ley 80 de 1993. Ello, claro está, sin perjuicio y distinto a que, como lo ha dicho la Sala: “a la entidad pública le cabe cierta discrecionalidad en la valoración y ponderación de las propuestas, toda vez que en muchas ocasiones ni el pliego de condiciones, ni las disposiciones legales pertinentes regulan la totalidad de los aspectos propios de una licitación pública”, y además a que se permita subsanar aspectos formales siempre que con esa conducta no se atente contra los principios de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993.

De manera que, luego que el pliego de condiciones ha tenido la publicidad correspondiente y transcurrido los plazos establecidos para realizar alguna modificación o adición, el cual precluye una vez presentadas las propuestas, no le es dable a la administración apartarse de lo que ella misma consignó en él para realizar el estudio y calificación de las propuestas e ir más allá de lo expresamente regulado a este respecto, o inventarse reglas, maneras o fórmulas de calificar que atiendan supuestos no contemplados inicialmente, para luego imponerlas en la etapa de evaluación a los participantes en el mismo, pues ello se contrapone a

los principios y normas de la contratación estatal y constituye una irregularidad o vicio que puede afectar la legalidad del proceso.

Vale decir, para no atentar y debilitar los principios y derechos al debido proceso administrativo y sus corolarios de defensa y contradicción (art. 29 de la C.P.), así como los de planeación, transparencia, igualdad, publicidad, responsabilidad y el deber de selección objetiva de que trata la Ley 80 de 1993 (artículos 24 No. 5, 25 No. 1, y 2, 26 y 29), en los procesos de selección de la contratación estatal está vedado cualquier cambio sobre la marcha a las reglas de juego previamente establecidas en la ley del mismo, o sea en el pliego de condiciones, y una vez precluida la etapa respectiva de precisión, aclaración, adición o modificación de los mismos, de manera unilateral, subrepticia y oculta, que tome por sorpresa a los participantes y genere incertidumbre en la etapa de evaluación y estudio del mérito de la mejor propuesta. Con ello, a la postre, se compromete la legalidad del proceso precontractual y la adjudicación o declaratoria de desierta de la licitación o concurso, según el caso, siempre y cuando constituya una irregularidad que incida sustancialmente en la selección objetiva de la mejor propuesta, esto es, en la escogencia de la oferta más favorable a la entidad de conformidad con la totalidad de los criterios que rigen el proceso correspondiente y en atención a lo preceptuado por el artículo 29 de la Ley 80 de 1993.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que “CUMPLE”.

#### 4. Respuesta de Level 3 a observación No. 4.

Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que LEVEL 3 “(...) no ofrece el valor para ampliaciones adicionales de 256 Kbps” por lo que, según su criterio, “ estaría incurriendo en causal de rechazo por cuanto estaría presentado una oferta parcial de acuerdo con el numeral 5.7. PROHIBICIÓN DE PRESENTAR PROPUESTAS ALTERNATIVAS O PARCIALES”.

Al respecto, se destaca que durante el proceso en curso, ICETEX emitió inicialmente el Anexo 3 que contenía un espacio específico para indicar el precio de ampliaciones adicionales de canales de comunicaciones de 512 Kbps, así:



TOTAL CARGO FIJO MENSUAL DE TODOS LOS ITEMS SIN IVA		
TOTAL PROPUESTA SIN IVA INCLUIDO A TREINTA Y SEIS (36) MESES DE SERVICIO	\$	
IVA DE TODA LA PROPUESTA POR TREINTA Y SEIS (36) MESES	\$	
TOTAL PROPUESTA CON IVA INCLUIDO A TREINTA Y SEIS (36) MESES DE SERVICIO	\$	Para Ampliaciones adicionales de 512 Kbps se adicionaran \$XXX.XXX.XX al cargo fijo mensual a cada canal sin IVA del canal de 512 Kbps Nacional entre sedes.

(FIN - ANEXO 3)

El día 13 de abril, la entidad confirmo la publicación de la Adenda No. 2 a través de la cual modificó los formatos correspondientes a los anexos de precios: 2,3, 4, 5, 6, 7 y 22.

Dentro de la modificación del Anexo 3, retiró el espacio que se tenía para especificar el precio de las ampliaciones adicionales y dejaron solamente la siguiente nota:

*“El proponente está obligado a indicar cuál será el costo (IVA INCLUIDO) para ampliaciones adicionales de a 256 Kbps, en caso de requerirse durante la vigencia del contrato.*

Para Level 3 Colombia es claro que el valor de las ampliaciones está condicionado a las necesidades futuras del ICETEX durante el período de operación del contrato, razón por la cual dejamos de incluirlo, máxime si se tiene en cuenta, como lo vamos a exponer a continuación, que este no es un factor sujeto a puntuación y, por ende, no se incluye en los criterios para la ponderación de la propuesta económica.

Lo primero que se destaca es que de conformidad con lo establecido en LOS PLIEGOS DEFINITIVOS, Capítulo VI, Criterios de Evaluación Económica, Página 126, se establece que para la definición del criterio de evaluación económica “ El proponente deberá indicar el valor de cada uno de los ítems requeridos en los Anexos 2 al 7 y anexo 22, para los máximo 38 meses de duración del contrato (...)”.

Más adelante en el procedimiento para la ponderación de la propuesta económica se establece en el literal b) lo siguiente: “ Se verificará que el valor total de la propuesta económica no supere el valor del presupuesto oficial, ni el monto del presupuesto oficial autorizado por cada una de las vigencias”.

El literal d) del mismo procedimiento establece: “ Se asignará el puntaje máximo para este criterio a la menor propuesta económica de acuerdo con el valor total señalado en la propuesta económica”.

Es claro entonces que lo que determina la evaluación económica está dado por el valor de cada uno de los ítems señalados en los Anexos 2 al 7, cuya sumatoria permite llegar al valor total señalado en la propuesta económica.

Cuando revisamos el Anexo No. 3 observamos que el precio de las ampliaciones requeridas por el ICETEX no están incluidos en ninguno de los ítems, sino que se relaciona en una Nota aparte.

En este orden de ideas, si bien es cierto el ICETEX solicita dentro de dicha “Nota” que el proponente está obligado a indicar el valor para ampliaciones adicionales a 256 Kbps, ello no puede ser considerado como uno de los criterios de evaluación económica, pues dicho valor no se incluye dentro del valor total de la propuesta.

No se puede llegar entonces a la conclusión de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, cuando indica que tal factor viene a constituir puntaje y, por ende, no se podría subsanar. Como ya lo señalamos, este factor no se incluye dentro del valor total de la propuesta y, por ende, no hace parte de los criterios de calificación establecidos dentro del “procedimiento para la ponderación de la propuesta económica”.

Así las cosas, consideramos que este es un punto subsanable, razón por la cual y estando dentro de la oportunidad para ello, nos permitimos manifestar que en caso de que a futuro así lo requiera ICETEX, el valor adicional por ampliaciones adicionales de a 256 Kbps, sería de \$625.000 (seiscientos mil pesos), IVA Incluido.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que “CUMPLE”

#### 5. Respuesta de LEVEL 3 a observación No. 5.

Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que LEVEL 3 “(...) no ofrece backup para los ítems 23, 24, 25, 26 y 33 y no explica la razón por la cual no lo ofrece”.

**Level 3 se ha comprometido como ya indico el ICETEX en el “INFORME DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS”, PAGINA 169, a cumplir con la solución técnica y los acuerdos de niveles de servicio planteados por el ICETEX en el pliego de condiciones.**

Por tal motivo Level 3 indica en los folios 191 a 251 de la propuesta, el cumplimiento y aceptación de los mismos y explica en los folios 353 a 354 el funcionamiento de los canales de backup.

En todo caso, destacamos lo que se establece en el ítem **5.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD** de los PLIEGOS DEFINITIVOS, a saber:

***“En este proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal y por lo tanto, no se rechazará una propuesta por la ausencia de requisitos formales o por la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la propuesta, y que NO constituyan factores de escogencia de calificación. En estos casos se solicitará aclaración al proponente.”*** (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, la inclusión de las razones por las cuales el oferente considera que no es viable técnicamente la implementación de uno o más canales de back up, viene a responder a requisitos que en últimas están dirigidos a que el oferente “soporte el contenido de su propuesta”, es decir, si se incluyó que no se hace necesario implementar un canal de back up, habrá lugar a soportar tal decisión, lo cual a todas luces es un factor de subsanabilidad. Lo anterior toma fuerza cuando se observa que dicha información de NINGUNA manera modifica los factores de escogencia de calificación, pues claramente Level 3 no tuvo calificación por las sedes donde indicó que no prestaba servicio de backup, bajo los parámetros exigidos por ICETEX.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que este es un punto subsanable, razón por la cual y estando dentro de la oportunidad para ello, nos permitimos relacionar a continuación las razones técnicas por las cuales la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. no incluye el servicio de back up en algunas sedes, conforme a lo permitido por ICETEX.

Para los enlaces de Leticia, Mocoa, Barrancabermeja, San Gil , San Andrés:

Level 3 aclara que el servicio indicado en su solución técnica cumple con los requerimientos mencionados en el PLIEGO DEFINITIVO incluyendo la disponibilidad mínima de 99,6% y con los demás acuerdos de niveles de servicio indicados en el Anexo 18. Por tal razón Level 3 no presento en su oferta servicio de backup para dichas sedes y en consecuencia no obtuvo puntaje adicional por estos servicios.”

De otro lado, observamos que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES no es igual de riguroso con su propuesta de la misma manera en que pretende que el ICETEX lo sea con la nuestra, pues no explica las razones por las cuales dejó de ofrecer backup en los ítems 30, 31 y 32 del Anexo 3, folios 480 y 481 de su propuesta en los cuales solamente se limita a indicar “NA” en las 3 columna de descripción del backup, pero no explica la razón técnica por la que no ofrece el servicio.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que “CUMPLE”

#### 6 Respuesta de Level 3 a Observación No. 6.

Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que “LEVEL 3 indica que suministrará el aval de los proveedores de software utilizados en los equipos de cómputo. La Entidad solicitó que debía acreditarse el software ofertado. Por lo tanto no se está cumpliendo con lo solicitado por la Entidad”.

Al respecto, se precisa que según folio 194 de nuestra propuesta, Level 3 Colombia S.A. indicó lo siguiente: “Acredita que todo el software que utilizará para ejecutar el objeto del presente proceso de selección está debidamente licenciado. En caso de ser adjudicados, procederemos a entregar al ICETEX el aval de los proveedores de software del licenciamiento que corresponda”.

Vemos entonces que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES pretende inducir a error al ICETEX pues omite la parte de la respuesta de LEVEL 3 donde claramente se establece que se “acredita” que todo el software que utilizará está debidamente licenciado. A continuación se indica que en caso de ser elegidos, entregaremos a ICETEX los soportes del licenciamiento que corresponda.

La posición asumida por parte de LEVEL 3, encuentra fundamento en la respuesta que nos permitimos transcribir a continuación, y que fuera dada por ICETEX frente a la observación No. 16 incluida en la página 25, dentro del documento denominado “**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ACLARACIÓN DEL 25 DE MARZO DE 2015 Y LAS REMITIDAS AL CORREO ELECTRÓNICO DEL ICETEX: CONTRATOS@ICETEX.GOV.CO**”.

“ Observación 16. Respecto al siguiente punto: ...” El Proponente deberá acreditar que todo el software instalado en sus equipos de cómputo que utilizará para ejecutar el objeto del presente Proceso de Selección está debidamente licenciado, para tal efecto, el proveedor suministrará al ICETEX copias de dichas licencias y/o certificación del proveedor de software que avale el acuerdo de licenciamiento con el CONTRATISTA..”

a. Pregunta: Este ítem lo debe entregar el proveedor que resulte adjudicado en esta solución al final del proceso de transición (instalación, configuración del servicio) o se debe entregar como soporte de la entrega de la propuesta?

**RESPUESTA ICETEX**

Lo debe entregar el proveedor al que se le adjudique y la entrega se hace en la etapa de transición. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que “CUMPLE”.

7 Respuesta de Level 3 a Observación No. 7.

Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que “LEVEL 3 no menciona en su propuesta técnica de los folios 341 a 381, cómo brindará la solución de balanceo DNS, y por lo tanto no es posible verificar su cumplimiento con lo solicitado por la Entidad (...)”.

En el folio 235 de su propuesta, la Sociedad LEVEL 3 manifiesta “ENTERADOS, ACEPTAMOS Y CUMPLIMOS” todo lo relacionado con el Capítulo IV. Requerimientos técnicos mínimos del servicio y especificaciones tecnológicas mínimas”.

Por su parte, en los folios 344 y 345 se explica que entre el Centro de Datos Principal y el Centro de Datos Alterno, existirá una solución de Alta Disponibilidad Geográfica que conmutara de forma automática garantizando así que los servicios y aplicativos del Portal del Icetex, estarán disponibles.

De esta manera explicamos el cómo se dará aplicación a lo requerido por ICETEX en el numeral 4.6. descrito, en materia de Servicios de Planes de Recuperación de Desastre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que “CUMPLE”.

### 3. Respuesta de Level 3 a observación No. 8.

Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que “LEVEL 3 indica que se cumple con los requerimientos del WAF, sin embargo, en el folio 345 se describe que el WAF está basado en 14 nodos distribuidos alrededor del mundo sin incluir el detalle, lo que no permite verificar que cómo cumple con los requerimientos definidos en el Anexo 21”.

Al respecto, destacamos que a folio 216 de nuestra propuesta respondimos al numeral 4.2.1.2.6. (Aprovisionamiento y Gestión de Firewall de Aplicación Web (WAF) dedicado al portal [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) de acuerdo con los requerimientos propios del portal del ICETEX) respondimos: “Enterados, Aceptamos y Cumplimos”.

En todo caso, destacamos lo que se establece en el ítem 5.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD de los PLIEGOS DEFINITIVOS, a saber:

***“En este proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal y por lo tanto, no se rechazará una propuesta por la ausencia de requisitos formales o por la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la propuesta, y que NO constituyan factores de escogencia de calificación. En estos casos se solicitará aclaración al proponente.”*** (Subrayado y en negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, la inclusión del cómo se cumple con los requisitos definidos en el Anexo 21, los cuales, como ya indicamos, fueron aceptados en su totalidad por parte de LEVEL 3 COLOMBIA S.A., viene a responder a requisitos que en últimas están dirigidos a que el oferente “soporte el contenido de su propuesta”, es decir, al incluir que Level 3 cumple con la totalidad de “Características Técnicas Mínimas Requeridas del Servicio WEB Application Firewall – WAF”, habrá lugar a soportar tal decisión, lo cual a todas luces es un factor de subsanabilidad. Lo anterior toma fuerza cuando se observa que dicha información de NINGUNA manera modifica los factores de escogencia de calificación, pues claramente Level 3 no tuvo calificación alguna por tal concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que este es un punto subsanable, razón por la cual y estando dentro de la oportunidad para ello, nos permitimos relacionar la forma como cumplirá con las características técnicas que ya fueron aceptadas por LEVEL 3 COLOMBIA y que se encuentran indicadas en el Anexo 21.:

Como se observa en el folio No. 345 de la Propuesta presentada por Level 3, la topología ofrecida para la solución WAF es en nube, basada en 14 nodos distribuidos alrededor del mundo. A través de dicha arquitectura ofrecemos alta disponibilidad tanto para Centro de Datos Principal como Centro de Datos Alterno. La solución provista por Level 3 está conformada por tecnología IMPERVA, líderes en técnicas de detección y prevención de ataques destinados a aplicaciones WEB. En este sentido, la plataforma es una solución en nube de propósito específico desarrollada para aplicar técnicas de WAF, las cuales serán utilizadas en las aplicaciones de Icetex expuestas en internet. Adicionalmente sus características técnicas cumplen en su totalidad con las características técnicas mínimas requeridas del servicio Web Applications Firewall (WAF) especificadas en el anexo 21 del PLIEGO DEFINITIVO.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que "CUMPLE".

9. Respuesta de Level 3 a observación No. 9.

Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que "LEVEL 3 no indica su entendimiento ni cumplimiento al capítulo IV. Requerimientos Técnicos Mínimos del Servicio y Especificaciones Tecnológicas Mínimas. SEGURIDAD DE LOS CANALES".

Al respecto, Level 3 indica en el folio No. 207, antes de dar inicio al cuadro de Atención a fallas, lo siguiente: "Enterados, Aceptamos y Cumplimos". Claramente este comentario aplica para los tres temas inmediatamente anteriores, a saber: SEGURIDAD DE LOS CANALES, ACOMETIDAS INTERNAS Y ADECUACIONES ELECTRICAS Y ATENCIÓN AL ICETEX.

Lo anterior, obedece a un aspecto eminentemente formal que como lo indica el numeral 5.6. de los PLIEGOS DEFINITIVOS (Reglas de Subsanabilidad) no dará lugar a su rechazo.

Toma fuerza lo anterior el hecho de que en la carta de presentación de la propuesta (Folio No. 2 de la propuesta presentada por LEVEL 3) nuestra Sociedad manifiesta lo siguiente: " Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido de todos los documentos que hacen parte del **pliego de condiciones de la SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA No. 004 de 2015** y sus formatos y Anexos, así como de todas las Adendas a los pliegos de condiciones (Adenda No. 1, Adenda No. 2, Adenda No. 2, Anexos 2, 3,4,5,6,7 y 22) y demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta **Propuesta** y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y derechos establecidos, en dichos **Pliegos** y documentos."

En la misma carta de presentación, declaramos en el Numeral 7, lo siguiente: "Que nuestra propuesta básica cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos de la selección pública del contratista, sin incluir excepción o condicionamiento alguno para la adjudicación".

En el mismo sentido en el numeral 10, nuestra Sociedad declaró lo siguiente: "Que con la presentación de la propuesta nos comprometemos a cumplir TODOS los requerimientos descritos en el presente pliego de condiciones".

Por su parte, es contundente la declaración realizada por parte de LEVEL 3 con relación al punto (vii) del numeral 16 de la carta de presentación en mención, cuando indica: “ Bajo la gravedad de juramento manifestamos que: (...) (vii) De conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en el Capítulo IV del presente pliego de Condiciones de la Selección Pública del Contratista No. 005 de 2014, hago constar que he leído y acepto en su TOTALIDAD cada uno de los compromisos puntualizados allí. (...)”

Es claro entonces que cada uno de los puntos señalados por parte de ICETEX en los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus Anexos, son cumplidos a cabalidad, de manera completa y sin ningún tipo de condicionamiento u objeción, por parte de la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. Así las cosas, aspectos eminentemente formales como los señalados por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en esta observación, no hacen sino distraer al ICETEX frente a lo sustancial que claramente indica que nuestra Sociedad CUMPLE a cabalidad con la totalidad de los requerimientos del ICETEX, como concluyó dicha Entidad en el informe de evaluación de las propuestas presentadas por los distintos proponentes.

Al respecto, nos permitimos relacionar una de las varias sentencias del Consejo de Estado en la que se indica claramente que los aspectos formales no deben primar sobre los sustancias.

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006), Radicación número: 66001-23-31-000-1997-03637-01 (16041).**

Cabe advertir que, a propósito de los requisitos formales de presentación de una propuesta, la Sala se ha pronunciado en el sentido de que:

“...puede apartarse relativamente de las exigencias puramente formales en materia de presentación, de allí porqué, el pliego de condiciones constituya el punto común de referencia, que la entidad contratante considera esencial, así cada propuesta pueda diferir en asuntos de detalle o de pura forma, que se reitera, en tanto no comprometan la parte sustantiva de la propuesta, no permiten descalificarla apriorísticamente, o considerarla alejada del querer de la entidad demandante manifestado inequívocamente en los pliegos de condiciones que gobiernan el proceso de selección...”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que “CUMPLE”.

#### **10. Respuesta de LEVEL 3 a Observación No. 10**

Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que “LEVEL 3 no indica su entendimiento ni cumplimiento al capítulo IV. Requerimientos Técnicos Mínimos del Servicio y Especificaciones Tecnológicas Mínimas. ACOMETIDAS INTERNAS Y ADECUACIONES ELECTRICAS”.

Al respecto, Level 3 indica en el folio No. 207 lo siguiente: “Enterados, Aceptamos y Cumplimos”. Claramente este comentario aplica para el título relacionado con ACOMETIDAS INTERNAS Y ADECUACIONES ELECTRICAS”.

Adicionalmente, Level 3 especifica en el folio 365 que:

“Los costos de instalación y obras civiles para la prestación de los servicios serán responsabilidad de Level 3 en los términos indicados en los pliegos de condiciones definitivos y sus anexos técnicos. “

Y en el folio 367 de su propuesta, lo siguiente:

“Las actividades de instalación, configuración, pruebas, implantación, soporte y mantenimiento correspondientes a esta propuesta serán responsabilidad de LEVEL 3 durante la vigencia del contrato, y se realizarán con el recurso de personal y equipos de LEVEL 3. Esto incluye las acometidas internas que se deben realizar para la instalación de los servicios.”

De otro lado, en la carta de presentación de la propuesta (Folio No. 2 de la propuesta presentada por LEVEL 3) nuestra Sociedad manifiesta lo siguiente: “ Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido de todos los documentos que hacen parte del **pliego de condiciones** de la **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA** No. 004 de 2015 y sus formatos y Anexos, así como de todas las Adendas a los pliegos de condiciones (Adenda No. 1, Adenda No. 2, Adenda No. 2, Anexos 2, 3,4,5,6,7 y 22) y demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta **Propuesta** y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y derechos establecidos, en dichos **Pliegos** y documentos.”

En la misma carta de presentación, declaramos en el Numeral 7, lo siguiente: “ Que nuestra propuesta básica cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos de la selección pública del contratista, sin incluir excepción o condicionamiento alguno para la adjudicación”.

En el mismo sentido en el numeral 10, nuestra Sociedad declaró lo siguiente: “Que con la presentación de la propuesta nos comprometemos a cumplir TODOS los requerimientos descritos en el presente pliego de condiciones”.

Por su parte, es contundente la declaración realizada por parte de LEVEL 3 con relación al punto (vii) del numeral 16 de la carta de presentación en mención, cuando indica: “ Bajo la gravedad de juramento manifestamos que: (...) (vii) De conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en el Capítulo IV del presente pliego de Condiciones de la Selección Pública del



Contratista No. 005 de 2014, hago constar que he leído y acepto en su TOTALIDAD cada uno de los compromisos puntualizados allí. (...)"

Es claro entonces que cada uno de los puntos señalados por parte de ICETEX en los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus Anexos, son cumplidos a cabalidad, de manera completa y sin ningún tipo de condicionamiento u objeción, por parte de la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. Así las cosas, aspectos eminentemente formales como los señalados por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en esta observación, no hacen sino distraer al ICETEX frente a lo sustancial que claramente indica que nuestra Sociedad CUMPLE a cabalidad con la totalidad de los requerimientos del ICETEX, como concluyó dicha Entidad en el informe de evaluación de las propuestas presentadas por los distintos proponentes.

Al respecto, nos permitimos relacionar una de las varias sentencias del Consejo de Estado en la que se indica claramente que los aspectos formales no deben primar sobre los sustancias.

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006), Radicación número: 66001-23-31-000-1997-03637-01 (16041).**

Cabe advertir que, a propósito de los requisitos formales de presentación de una propuesta, la Sala se ha pronunciado en el sentido de que:

"...puede apartarse relativamente de las exigencias puramente formales en materia de presentación, de allí porqué, el pliego de condiciones constituya el punto común de referencia, que la entidad contratante considera esencial, así cada propuesta pueda diferir en asuntos de detalle o de pura forma, que se reitera, en tanto no comprometan la parte sustantiva de la propuesta, no permiten descalificarla apriorísticamente, o considerarla alejada del querer de la entidad demandante manifestado inequívocamente en los pliegos de condiciones que gobiernan el proceso de selección..."

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que "CUMPLE".

11. Respuesta de Level 3 a observación No. 11:

Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que "LEVEL 3 no indica su entendimiento ni cumplimiento al capítulo IV. Requerimientos Técnicos Mínimos del Servicio y Especificaciones Tecnológicas Mínimas. 4.2.1.2. HOSTING PORTAL WWW. ICETEX.GOV.CO".

Al respecto, Level 3 indica en el folio No. 215 lo siguiente: "Enterados, Aceptamos y Cumplimos. Ver descripción en propuesta técnica folios 341 al 381". Claramente este comentario aplica para el título relacionado con HOSTING PORTAL WWW. ICETEX.GOV.CO"

Lo anterior, obedece a un aspecto eminentemente formal que como lo indica el numeral 5.6. de los PLIEGOS DEFINITIVOS (Reglas de Subsanabilidad) no dará lugar a su rechazo.

Toma fuerza lo anterior el hecho de que en la carta de presentación de la propuesta (Folio No. 2 de la propuesta presentada por LEVEL 3) nuestra Sociedad manifiesta lo siguiente: " Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido de todos los documentos que hacen parte del **pliego de condiciones de la SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA** No. 004 de 2015 y sus formatos y Anexos, así como de todas las Adendas a los pliegos de condiciones (Adenda No. 1, Adenda No. 2, Adenda No. 2, Anexos 2, 3,4,5,6,7 y 22) y demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta **Propuesta** y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y derechos establecidos, en dichos **Pliegos** y documentos."

En la misma carta de presentación, declaramos en el Numeral 7, lo siguiente: " Que nuestra propuesta básica cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos de la selección pública del contratista, sin incluir excepción o condicionamiento alguno para la adjudicación".

En el mismo sentido en el numeral 10, nuestra Sociedad declaró lo siguiente: "Que con la presentación de la propuesta nos comprometemos a cumplir TODOS los requerimientos descritos en el presente pliego de condiciones".

Por su parte, es contundente la declaración realizada por parte de LEVEL 3 con relación al punto (vii) del numeral 16 de la carta de presentación en mención, cuando indica: " Bajo la gravedad de juramento manifestamos que: (...) (vii) De conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en el Capítulo IV del presente pliego de Condiciones de la Selección Pública del Contratista No. 005 de 2014, hago constar que he leído y acepto en su TOTALIDAD cada uno de los compromisos puntualizados allí. (...) "

Es claro entonces que cada uno de los puntos señalados por parte de ICETEX en los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus Anexos, son cumplidos a cabalidad, de manera completa y sin ningún tipo de condicionamiento u objeción, por parte de la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. Así las cosas, aspectos eminentemente formales como los señalados por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en esta observación, no hacen sino distraer al ICETEX frente a lo sustancial que claramente indica que nuestra Sociedad CUMPLE a cabalidad con la totalidad de los

requerimientos del ICETEX, como concluyó dicha Entidad en el informe de evaluación de las propuestas presentadas por los distintos proponentes.

Al respecto, nos permitimos relacionar una de las varias sentencias del Consejo de Estado en la que se indica claramente que los aspectos formales no deben primar sobre los sustanciales.

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006), Radicación número: 66001-23-31-000-1997-03637-01 (16041).**

Cabe advertir que, a propósito de los requisitos formales de presentación de una propuesta, la Sala se ha pronunciado en el sentido de que:

“...puede apartarse relativamente de las exigencias puramente formales en materia de presentación, de allí porqué, el pliego de condiciones constituya el punto común de referencia, que la entidad contratante considera esencial, así cada propuesta pueda diferir en asuntos de detalle o de pura forma, que se reitera, en tanto no comprometan la parte sustantiva de la propuesta, no permiten descalificarla apriorísticamente, o considerarla alejada del querer de la entidad demandante manifestado inequívocamente en los pliegos de condiciones que gobiernan el proceso de selección...”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que “CUMPLE”.

#### 12. Respuesta de Level 3 a la Observación No. 12

Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que “LEVEL 3 no indica su entendimiento ni cumplimiento al capítulo IV. Requerimientos Técnicos Mínimos del Servicio y Especificaciones Tecnológicas Mínimas. Seguridad Física Instalaciones - Perimetral”.

Al respecto, Level 3 indica en el folio No. 215 lo siguiente: “Enterados, Aceptamos y Cumplimos. Ver descripción en propuesta técnica folios 341 al 381”. Claramente este comentario aplica para el título relacionado con Seguridad Física Instalaciones - Perimetral”

Lo anterior, obedece a un aspecto eminentemente formal que como lo indica el numeral 5.6. de los PLIEGOS DEFINITIVOS (Reglas de Subsanción) no dará lugar a su rechazo.

Toma fuerza lo anterior el hecho de que en la carta de presentación de la propuesta (Folio No. 2 de la propuesta presentada por LEVEL 3) nuestra Sociedad manifiesta lo siguiente: “ Que hemos

estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido de todos los documentos que hacen parte del **pliego de condiciones** de la **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA** No. 004 de 2015 y sus formatos y Anexos, así como de todas las Adendas a los pliegos de condiciones (Adenda No. 1, Adenda No. 2, Adenda No. 2, Anexos 2, 3,4,5,6,7 y 22) y demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta **Propuesta** y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y derechos establecidos, en dichos **Pliegos** y documentos.”

En la misma carta de presentación, declaramos en el Numeral 7, lo siguiente: “ Que nuestra propuesta básica cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos de la selección pública del contratista, sin incluir excepción o condicionamiento alguno para la adjudicación”.

En el mismo sentido en el numeral 10, nuestra Sociedad declaró lo siguiente: “Que con la presentación de la propuesta nos comprometemos a cumplir TODOS los requerimientos descritos en el presente pliego de condiciones”.

Por su parte, es contundente la declaración realizada por parte de LEVEL 3 con relación al punto (vii) del numeral 16 de la carta de presentación en mención, cuando indica: “ Bajo la gravedad de juramento manifestamos que: (...) (vii) De conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en el Capítulo IV del presente pliego de Condiciones de la Selección Pública del Contratista No. 005 de 2014, hago constar que he leído y acepto en su TOTALIDAD cada uno de los compromisos puntualizados allí. (...)”

Es claro entonces que cada uno de los puntos señalados por parte de ICETEX en los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus Anexos, son cumplidos a cabalidad, de manera completa y sin ningún tipo de condicionamiento u objeción, por parte de la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. Así las cosas, aspectos eminentemente formales como los señalados por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en esta observación, no hacen sino distraer al ICETEX frente a lo sustancial que claramente indica que nuestra Sociedad CUMPLE a cabalidad con la totalidad de los requerimientos del ICETEX, como concluyó dicha Entidad en el informe de evaluación de las propuestas presentadas por los distintos proponentes.

Al respecto, nos permitimos relacionar una de las varias sentencias del Consejo de Estado en la que se indica claramente que los aspectos formales no deben primar sobre los sustancias.

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006), Radicación número: 66001-23-31-000-1997-03637-01 (16041).**

Cabe advertir que, a propósito de los requisitos formales de presentación de una propuesta, la Sala se ha pronunciado en el sentido de que:

“ ...puede apartarse relativamente de las exigencias puramente formales en materia de presentación, de allí porqué, el pliego de condiciones constituya el punto común de referencia, que la entidad contratante considera esencial, así cada propuesta pueda diferir en asuntos de detalle o de pura

forma, que se reitera, en tanto no comprometan la parte sustantiva de la propuesta, no permiten descalificarla apriorísticamente, o considerarla alejada del querer de la entidad demandante manifestado inequívocamente en los pliegos de condiciones que gobiernan el proceso de selección...”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que “CUMPLE”.

### 13. Respuesta de Level 3 a la observación No 13.

Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que “LEVEL 3 no indica su entendimiento ni cumplimiento al capítulo IV. Requerimientos Técnicos Mínimos del Servicio y Especificaciones Tecnológicas Mínimas. Firewall”.

Al respecto, Level 3 indica en los folios No. 215 al 217 lo siguiente: “Enterados, Aceptamos y Cumplimos.” Claramente este comentario aplica para el título relacionado con Firewall”

Lo anterior, obedece a un aspecto eminentemente formal que como lo indica el numeral 5.6. de los PLIEGOS DEFINITIVOS (Reglas de Subsanción) no dará lugar a su rechazo.

Toma fuerza lo anterior el hecho de que en la carta de presentación de la propuesta (Folio No. 2 de la propuesta presentada por LEVEL 3) nuestra Sociedad manifiesta lo siguiente: “ Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido de todos los documentos que hacen parte del **pliego de condiciones** de la **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA** No. 004 de 2015 y sus formatos y Anexos, así como de todas las Adendas a los pliegos de condiciones (Adenda No. 1, Adenda No. 2, Adenda No. 2, Anexos 2, 3,4,5,6,7 y 22) y demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta **Propuesta** y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y derechos establecidos, en dichos **Pliegos** y documentos.”

En la misma carta de presentación, declaramos en el Numeral 7, lo siguiente: “ Que nuestra propuesta básica cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos de la selección pública del contratista, sin incluir excepción o condicionamiento alguno para la adjudicación”.

En el mismo sentido en el numeral 10, nuestra Sociedad declaró lo siguiente: “Que con la presentación de la propuesta nos comprometemos a cumplir **TODOS** los requerimientos descritos en el presente pliego de condiciones”.

Por su parte, es contundente la declaración realizada por parte de LEVEL 3 con relación al punto (vii) del numeral 16 de la carta de presentación en mención, cuando indica: “ Bajo la gravedad de juramento manifestamos que: (...) (vii) De conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en el Capítulo IV del presente pliego de Condiciones de la Selección Pública del Contratista No. 005 de 2014, hago constar que he leído y acepto en su **TOTALIDAD** cada uno de los compromisos puntualizados allí. (...)”

Es claro entonces que cada uno de los puntos señalados por parte de ICETEX en los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus Anexos, son cumplidos a cabalidad, de manera completa y sin ningún tipo de condicionamiento u objeción, por parte de la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. Así las cosas, aspectos eminentemente formales como los señalados por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en esta observación, no hacen sino distraer al ICETEX frente a lo sustancial que claramente indica que nuestra Sociedad CUMPLE a cabalidad con la totalidad de los requerimientos del ICETEX, como concluyó dicha Entidad en el informe de evaluación de las propuestas presentadas por los distintos proponentes.

Al respecto, nos permitimos relacionar una de las varias sentencias del Consejo de Estado en la que se indica claramente que los aspectos formales no deben primar sobre los sustanciales.

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006), Radicación número: 66001-23-31-000-1997-03637-01 (16041).**

Cabe advertir que, a propósito de los requisitos formales de presentación de una propuesta, la Sala se ha pronunciado en el sentido de que:

“...puede apartarse relativamente de las exigencias puramente formales en materia de presentación, de allí porqué, el pliego de condiciones constituya el punto común de referencia, que la entidad contratante considera esencial, así cada propuesta pueda diferir en asuntos de detalle o de pura forma, que se reitera, en tanto no comprometan la parte sustantiva de la propuesta, no permiten descalificarla apriorísticamente, o considerarla alejada del querer de la entidad demandante manifestado inequívocamente en los pliegos de condiciones que gobiernan el proceso de selección...”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que “CUMPLE”.

14. Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que “LEVEL 3 no indica su entendimiento ni cumplimiento al capítulo IV. Requerimientos Técnicos Mínimos del Servicio y Especificaciones Tecnológicas Mínimas. ADMINISTRACIÓN CENTROS DE COMPUTO PRINCIPAL Y DE CONTINGENCIA”.

Al respecto, Level 3 indica en el folio 222: “Enterados, Aceptamos y Cumplimos.” Claramente este comentario aplica para el título relacionado con ADMINISTRACIÓN CENTROS DE COMPUTO PRINCIPAL Y DE CONTINGENCIA”

Lo anterior, obedece a un aspecto eminentemente formal que como lo indica el numeral 5.6. de los PLIEGOS DEFINITIVOS (Reglas de Subsanabilidad) no dará lugar a su rechazo.

Toma fuerza lo anterior el hecho de que en la carta de presentación de la propuesta (Folio No. 2 de la propuesta presentada por LEVEL 3) nuestra Sociedad manifiesta lo siguiente: “ Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido de todos los documentos que hacen parte del **pliego de condiciones** de la **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA** No. 004 de 2015 y sus formatos y Anexos, así como de todas las Adendas a los pliegos de condiciones (Adenda No. 1, Adenda No. 2, Adenda No. 2, Anexos 2, 3,4,5,6,7 y 22) y demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta **Propuesta** y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y derechos establecidos, en dichos **Pliegos** y documentos.”

En la misma carta de presentación, declaramos en el Numeral 7, lo siguiente: “ Que nuestra propuesta básica cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos de la selección pública del contratista, sin incluir excepción o condicionamiento alguno para la adjudicación”.

En el mismo sentido en el numeral 10, nuestra Sociedad declaró lo siguiente: “Que con la presentación de la propuesta nos comprometemos a cumplir TODOS los requerimientos descritos en el presente pliego de condiciones”.

Por su parte, es contundente la declaración realizada por parte de LEVEL 3 con relación al punto (vii) del numeral 16 de la carta de presentación en mención, cuando indica: “ Bajo la gravedad de juramento manifestamos que: (...) (vii) De conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en el Capítulo IV del presente pliego de Condiciones de la Selección Pública del Contratista No. 005 de 2014, hago constar que he leído y acepto en su TOTALIDAD cada uno de los compromisos puntualizados allí. (...)”

Es claro entonces que cada uno de los puntos señalados por parte de ICETEX en los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus Anexos, son cumplidos a cabalidad, de manera completa y sin ningún tipo de condicionamiento u objeción, por parte de la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. Así las cosas, aspectos eminentemente formales como los señalados por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en esta observación, no hacen sino distraer al ICETEX frente a lo sustancial que claramente indica que nuestra Sociedad CUMPLE a cabalidad con la totalidad de los requerimientos del ICETEX, como concluyó dicha Entidad en el informe de evaluación de las propuestas presentadas por los distintos proponentes.

Al respecto, nos permitimos relacionar una de las varias sentencias del Consejo de Estado en la que se indica claramente que los aspectos formales no deben primar sobre los sustancias.

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006), Radicación número: 66001-23-31-000-1997-03637-01 (16041).**

Cabe advertir que, a propósito de los requisitos formales de presentación de una propuesta, la Sala se ha pronunciado en el sentido de que:

“...puede apartarse relativamente de las exigencias puramente formales en materia de presentación, de allí porqué, el pliego de condiciones constituya el punto común de referencia, que la entidad contratante considera esencial, así cada propuesta pueda diferir en asuntos de detalle o de pura forma, que se reitera, en tanto no comprometan la parte sustantiva de la propuesta, no permiten descalificarla apriorísticamente, o considerarla alejada del querer de la entidad demandante manifestado inequívocamente en los pliegos de condiciones que gobiernan el proceso de selección...”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que “CUMPLE”.

15. Respuesta de Level 3 a observación No 15:

Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que “LEVEL 3 no indica su entendimiento ni cumplimiento al capítulo IV. Requerimientos Técnicos Mínimos del Servicio y Especificaciones Tecnológicas Mínimas ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE COMPUTO PRINCIPAL Y DE CONTINGENCIA - ALCANCE.”.

Al respecto, Level 3 indica en el folio 222: “Enterados, Aceptamos y Cumplimos.” Claramente este comentario aplica para el título relacionado con ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE COMPUTO PRINCIPAL Y DE CONTINGENCIA - ALCANCE”

Lo anterior, obedece a un aspecto eminentemente formal que como lo indica el numeral 5.6. de los PLIEGOS DEFINITIVOS (Reglas de Subsanabilidad) no dará lugar a su rechazo.

Toma fuerza lo anterior el hecho de que en la carta de presentación de la propuesta (Folio No. 2 de la propuesta presentada por LEVEL 3) nuestra Sociedad manifiesta lo siguiente: “ Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido de todos los documentos que hacen



parte del pliego de condiciones de la **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA No. 004 de 2015** y sus formatos y Anexos, así como de todas las Adendas a los pliegos de condiciones (Adenda No. 1, Adenda No. 2, Adenda No. 2, Anexos 2, 3,4,5,6,7 y 22) y demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta **Propuesta** y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y derechos establecidos, en dichos **Pliegos** y documentos.”

En la misma carta de presentación, declaramos en el Numeral 7, lo siguiente: “ Que nuestra propuesta básica cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos de la selección pública del contratista, sin incluir excepción o condicionamiento alguno para la adjudicación”.

En el mismo sentido en el numeral 10, nuestra Sociedad declaró lo siguiente: “Que con la presentación de la propuesta nos comprometemos a cumplir **TODOS** los requerimientos descritos en el presente pliego de condiciones”.

Por su parte, es contundente la declaración realizada por parte de **LEVEL 3** con relación al punto (vii) del numeral 16 de la carta de presentación en mención, cuando indica: “ Bajo la gravedad de juramento manifestamos que: (...) (vii) De conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en el Capítulo IV del presente pliego de Condiciones de la Selección Pública del Contratista No. 005 de 2014, hago constar que he leído y acepto en su **TOTALIDAD** cada uno de los compromisos puntualizados allí. (...)”

Es claro entonces que cada uno de los puntos señalados por parte de **ICETEX** en los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus Anexos, son cumplidos a cabalidad, de manera completa y sin ningún tipo de condicionamiento u objeción, por parte de la Sociedad **LEVEL 3 COLOMBIA S.A.** Así las cosas, aspectos eminentemente formales como los señalados por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en esta observación, no hacen sino distraer al **ICETEX** frente a lo sustancial que claramente indica que nuestra Sociedad **CUMPLE** a cabalidad con la totalidad de los requerimientos del **ICETEX**, como concluyó dicha Entidad en el informe de evaluación de las propuestas presentadas por los distintos proponentes.

Al respecto, nos permitimos relacionar una de las varias sentencias del Consejo de Estado en la que se indica claramente que los aspectos formales no deben primar sobre los sustancias.

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006), Radicación número: 66001-23-31-000-1997-03637-01 (16041).**

Cabe advertir que, a propósito de los requisitos formales de presentación de una propuesta, la Sala se ha pronunciado en el sentido de que:

“ ...puede apartarse relativamente de las exigencias puramente formales en materia de presentación, de allí porqué, el pliego de condiciones constituya el punto común de referencia, que la entidad contratante considera esencial, así cada propuesta pueda diferir en asuntos de detalle o de pura forma, que se reitera, en tanto no comprometan la parte sustantiva de la propuesta, no permiten

descalificarla apriorísticamente, o considerarla alejada del querer de la entidad demandante manifestado inequívocamente en los pliegos de condiciones que gobiernan el proceso de selección...”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que “CUMPLE”.

**16. Respuesta de Level 3 a observación No. 16.**

Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que “LEVEL 3 no indica su entendimiento ni cumplimiento al capítulo IV. Requerimientos Técnicos Mínimos del Servicio y Especificaciones Tecnológicas Mínimas. 4.2.2.1. COLOCACION CENTRO DE COMPUTO PRINCIPAL”.

Al respecto, Level 3 indica en el folio 228: “Enterados, Aceptamos y Cumplimos. Ver descripción en propuesta técnica folios 341 a 381” Claramente este comentario aplica para el título relacionado con COLOCACION CENTRO DE COMPUTO PRINCIPAL”

Lo anterior, obedece a un aspecto eminentemente formal que como lo indica el numeral 5.6. de los PLIEGOS DEFINITIVOS (Reglas de Subsanabilidad) no dará lugar a su rechazo.

Toma fuerza lo anterior el hecho de que en la carta de presentación de la propuesta (Folio No. 2 de la propuesta presentada por LEVEL 3) nuestra Sociedad manifiesta lo siguiente: “ Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido de todos los documentos que hacen parte del **pliego de condiciones** de la **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA** No. 004 de 2015 y sus formatos y Anexos, así como de todas las Adendas a los pliegos de condiciones (Adenda No. 1, Adenda No. 2, Adenda No. 2, Anexos 2, 3,4,5,6,7 y 22) y demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta **Propuesta** y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y derechos establecidos, en dichos **Pliegos** y documentos.”

En la misma carta de presentación, declaramos en el Numeral 7, lo siguiente: “ Que nuestra propuesta básica cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos de la selección pública del contratista, sin incluir excepción o condicionamiento alguno para la adjudicación”.

En el mismo sentido en el numeral 10, nuestra Sociedad declaró lo siguiente: “Que con la presentación de la propuesta nos comprometemos a cumplir TODOS los requerimientos descritos en el presente pliego de condiciones”.

Por su parte, es contundente la declaración realizada por parte de LEVEL 3 con relación al punto (vii) del numeral 16 de la carta de presentación en mención, cuando indica: “ Bajo la gravedad de juramento manifestamos que: (...) (vii) De conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en el Capítulo IV del presente pliego de Condiciones de la Selección Pública del

Contratista No. 005 de 2014, hago constar que he leído y acepto en su TOTALIDAD cada uno de los compromisos puntualizados allí. (...)”

Es claro entonces que cada uno de los puntos señalados por parte de ICETEX en los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus Anexos, son cumplidos a cabalidad, de manera completa y sin ningún tipo de condicionamiento u objeción, por parte de la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. Así las cosas, aspectos eminentemente formales como los señalados por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en esta observación, no hacen sino distraer al ICETEX frente a lo sustancial que claramente indica que nuestra Sociedad CUMPLE a cabalidad con la totalidad de los requerimientos del ICETEX, como concluyó dicha Entidad en el informe de evaluación de las propuestas presentadas por los distintos proponentes.

Al respecto, nos permitimos relacionar una de las varias sentencias del Consejo de Estado en la que se indica claramente que los aspectos formales no deben primar sobre los sustancias.

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006), Radicación número: 66001-23-31-000-1997-03637-01 (16041).**

Cabe advertir que, a propósito de los requisitos formales de presentación de una propuesta, la Sala se ha pronunciado en el sentido de que:

“...puede apartarse relativamente de las exigencias puramente formales en materia de presentación, de allí porqué, el pliego de condiciones constituya el punto común de referencia, que la entidad contratante considera esencial, así cada propuesta pueda diferir en asuntos de detalle o de pura forma, que se reitera, en tanto no comprometan la parte sustantiva de la propuesta, no permiten descalificarla apriorísticamente, o considerarla alejada del querer de la entidad demandante manifestado inequívocamente en los pliegos de condiciones que gobiernan el proceso de selección...”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que “CUMPLE”.

#### **17. Respuesta de Level 3 a observación No. 17**

Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que “LEVEL 3 no indica su entendimiento ni cumplimiento al capítulo IV. Requerimientos Técnicos Mínimos del Servicio y Especificaciones Tecnológicas Mínimas. 4.2.2.1.1. GESTIÓN DE COPIAS DE RESPALDO, PRUEBAS Y RESTAURACIONES DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE BACK UP PROPIAS DEL ICETEX”.

Al respecto, Level 3 indica en el folio 228: “Enterados, Aceptamos y Cumplimos. Ver descripción en propuesta técnica folios 341 a 381” Claramente este comentario aplica para el título relacionado con GESTIÓN DE COPIAS DE RESPALDO, PRUEBAS Y RESTAURACIONES DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE BACK UP PROPIAS DEL ICETEX”

Lo anterior, obedece a un aspecto eminentemente formal que como lo indica el numeral 5.6. de los PLIEGOS DEFINITIVOS (Reglas de Subsanción) no dará lugar a su rechazo.

Toma fuerza lo anterior el hecho de que en la carta de presentación de la propuesta (Folio No. 2 de la propuesta presentada por LEVEL 3) nuestra Sociedad manifiesta lo siguiente: “ Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido de todos los documentos que hacen parte del pliego de condiciones de la **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA** No. 004 de 2015 y sus formatos y Anexos, así como de todas las Adendas a los pliegos de condiciones (Adenda No. 1, Adenda No. 2, Adenda No. 2, Anexos 2, 3,4,5,6,7 y 22) y demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta **Propuesta** y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y derechos establecidos, en dichos **Pliegos** y documentos.”

En la misma carta de presentación, declaramos en el Numeral 7, lo siguiente: “ Que nuestra propuesta básica cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos de la selección pública del contratista, sin incluir excepción o condicionamiento alguno para la adjudicación”.

En el mismo sentido en el numeral 10, nuestra Sociedad declaró lo siguiente: “Que con la presentación de la propuesta nos comprometemos a cumplir **TODOS** los requerimientos descritos en el presente pliego de condiciones”.

Por su parte, es contundente la declaración realizada por parte de LEVEL 3 con relación al punto (vii) del numeral 16 de la carta de presentación en mención, cuando indica: “ Bajo la gravedad de juramento manifestamos que: (...) (vii) De conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en el Capítulo IV del presente pliego de Condiciones de la Selección Pública del Contratista No. 005 de 2014, hago constar que he leído y acepto en su **TOTALIDAD** cada uno de los compromisos puntualizados allí. (...)”

Es claro entonces que cada uno de los puntos señalados por parte de ICETEX en los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus Anexos, son cumplidos a cabalidad, de manera completa y sin ningún tipo de condicionamiento u objeción, por parte de la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. Así las cosas, aspectos eminentemente formales como los señalados por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en esta observación, no hacen sino distraer al ICETEX frente a lo sustancial que claramente indica que nuestra Sociedad **CUMPLE** a cabalidad con la totalidad de los requerimientos del ICETEX, como concluyó dicha Entidad en el informe de evaluación de las propuestas presentadas por los distintos proponentes.

Al respecto, nos permitimos relacionar una de las varias sentencias del Consejo de Estado en la que se indica claramente que los aspectos formales no deben primar sobre los sustanciales.

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006), Radicación número: 66001-23-31-000-1997-03637-01 (16041).**

Cabe advertir que, a propósito de los requisitos formales de presentación de una propuesta, la Sala se ha pronunciado en el sentido de que:

“...puede apartarse relativamente de las exigencias puramente formales en materia de presentación, de allí porqué, el pliego de condiciones constituya el punto común de referencia, que la entidad contratante considera esencial, así cada propuesta pueda diferir en asuntos de detalle o de pura forma, que se reitera, en tanto no comprometan la parte sustantiva de la propuesta, no permiten descalificarla apriorísticamente, o considerarla alejada del querer de la entidad demandante manifestado inequívocamente en los pliegos de condiciones que gobiernan el proceso de selección...”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que “CUMPLE”.

18. Respuesta de Level 3 a observación No. 18

Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que “LEVEL 3 no indica su entendimiento ni cumplimiento al capítulo IV. Requerimientos Técnicos Mínimos del Servicio y Especificaciones Tecnológicas Mínimas. 4.2.2.1.2. CUSTODIA EXTERNA DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS PROPIAS DEL ICETEX.”

Al respecto, Level 3 indica en el folio 228: “Enterados, Aceptamos y Cumplimos. Ver descripción en propuesta técnica folios 341 a 381” Claramente este comentario aplica para el título relacionado con CUSTODIA EXTERNA DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS PROPIAS DEL ICETEX.”

Lo anterior, obedece a un aspecto eminentemente formal que como lo indica el numeral 5.6. de los PLIEGOS DEFINITIVOS (Reglas de Subsanabilidad) no dará lugar a su rechazo.

Toma fuerza lo anterior el hecho de que en la carta de presentación de la propuesta (Folio No. 2 de la propuesta presentada por LEVEL 3) nuestra Sociedad manifiesta lo siguiente: “ Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido de todos los documentos que hacen parte del **pliego de condiciones** de la **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA** No. 004 de 2015 y sus formatos y Anexos, así como de todas las Adendas a los pliegos de condiciones (Adenda No. 1, Adenda No. 2, Adenda No. 2, Anexos 2, 3,4,5,6,7 y 22) y demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta **Propuesta** y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y derechos establecidos, en dichos **Pliegos** y documentos.”

En la misma carta de presentación, declaramos en el Numeral 7, lo siguiente: “ Que nuestra propuesta básica cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos de la selección pública del contratista, sin incluir excepción o condicionamiento alguno para la adjudicación”.

En el mismo sentido en el numeral 10, nuestra Sociedad declaró lo siguiente: “Que con la presentación de la propuesta nos comprometemos a cumplir TODOS los requerimientos descritos en el presente pliego de condiciones”.

Por su parte, es contundente la declaración realizada por parte de LEVEL 3 con relación al punto (vii) del numeral 16 de la carta de presentación en mención, cuando indica: “ Bajo la gravedad de juramento manifestamos que: (...) (vii) De conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en el Capítulo IV del presente pliego de Condiciones de la Selección Pública del Contratista No. 005 de 2014, hago constar que he leído y acepto en su TOTALIDAD cada uno de los compromisos puntualizados allí. (...)”

Es claro entonces que cada uno de los puntos señalados por parte de ICETEX en los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus Anexos, son cumplidos a cabalidad, de manera completa y sin ningún tipo de condicionamiento u objeción, por parte de la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. Así las cosas, aspectos eminentemente formales como los señalados por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en esta observación, no hacen sino distraer al ICETEX frente a lo sustancial que claramente indica que nuestra Sociedad CUMPLE a cabalidad con la totalidad de los requerimientos del ICETEX, como concluyó dicha Entidad en el informe de evaluación de las propuestas presentadas por los distintos proponentes.

Al respecto, nos permitimos relacionar una de las varias sentencias del Consejo de Estado en la que se indica claramente que los aspectos formales no deben primar sobre los sustancias.

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006), Radicación número: 66001-23-31-000-1997-03637-01 (16041).**

Cabe advertir que, a propósito de los requisitos formales de presentación de una propuesta, la Sala se ha pronunciado en el sentido de que:

“ ...puede apartarse relativamente de las exigencias puramente formales en materia de presentación, de allí porqué, el pliego de condiciones constituya el punto común de referencia, que la entidad contratante considera esencial, así cada propuesta pueda diferir en asuntos de detalle o de pura forma, que se reitera, en tanto no comprometan la parte sustantiva de la propuesta, no permiten descalificarla apriorísticamente, o considerarla alejada del querer de la entidad demandante manifestado inequívocamente en los pliegos de condiciones que gobiernan el proceso de selección...”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que "CUMPLE".

#### 19. Respuesta de Level 3 a observación No. 19

Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que "LEVEL 3 no indica su entendimiento ni cumplimiento al capítulo IV. Requerimientos Técnicos Mínimos del Servicio y Especificaciones Tecnológicas Mínimas. 4.2.2.1.2.MANTENIMIENTO SOPORTE Y ACTUALIZACIONES DE HARDENNING Y PARCHEO DE SEGURIDAD DE TODOS LOS SERVIDORES DE ICETEX ENTREGADOS AL CONTRATISTA."

Al respecto, Level 3 indica en el folio 228: "Enterados, Aceptamos y Cumplimos. Ver descripción en propuesta técnica folios 341 a 381" Claramente este comentario aplica para el título relacionado con MANTENIMIENTO SOPORTE Y ACTUALIZACIONES DE HARDENNING Y PARCHEO DE SEGURIDAD DE TODOS LOS SERVIDORES DE ICETEX ENTREGADOS AL CONTRATISTA."

Lo anterior, obedece a un aspecto eminentemente formal que como lo indica el numeral 5.6. de los PLIEGOS DEFINITIVOS (Reglas de Subsancionabilidad) no dará lugar a su rechazo.

Toma fuerza lo anterior el hecho de que en la carta de presentación de la propuesta (Folio No. 2 de la propuesta presentada por LEVEL 3) nuestra Sociedad manifiesta lo siguiente: " Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido de todos los documentos que hacen parte del **pliego de condiciones** de la **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA** No. 004 de 2015 y sus formatos y Anexos, así como de todas las Adendas a los pliegos de condiciones (Adenda No. 1, Adenda No. 2, Adenda No. 2, Anexos 2, 3,4,5,6,7 y 22) y demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta **Propuesta** y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y derechos establecidos, en dichos **Pliegos** y documentos."

En la misma carta de presentación, declaramos en el Numeral 7, lo siguiente: " Que nuestra propuesta básica cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos de la selección pública del contratista, sin incluir excepción o condicionamiento alguno para la adjudicación".

En el mismo sentido en el numeral 10, nuestra Sociedad declaró lo siguiente: "Que con la presentación de la propuesta nos comprometemos a cumplir TODOS los requerimientos descritos en el presente pliego de condiciones".

Por su parte, es contundente la declaración realizada por parte de LEVEL 3 con relación al punto (vii) del numeral 16 de la carta de presentación en mención, cuando indica: " Bajo la gravedad de juramento manifestamos que: (...) (vii) De conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en el Capítulo IV del presente pliego de Condiciones de la Selección Pública del Contratista No. 005 de 2014, hago constar que he leído y acepto en su TOTALIDAD cada uno de los compromisos puntualizados allí. (...)"

Es claro entonces que cada uno de los puntos señalados por parte de ICETEX en los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus Anexos, son cumplidos a cabalidad, de manera completa y sin ningún tipo de

condicionamiento u objeción, por parte de la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. Así las cosas, aspectos eminentemente formales como los señalados por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en esta observación, no hacen sino distraer al ICETEX frente a lo sustancial que claramente indica que nuestra Sociedad CUMPLE a cabalidad con la totalidad de los requerimientos del ICETEX, como concluyó dicha Entidad en el informe de evaluación de las propuestas presentadas por los distintos proponentes.

Al respecto, nos permitimos relacionar una de las varias sentencias del Consejo de Estado en la que se indica claramente que los aspectos formales no deben primar sobre los sustanciales.

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006), Radicación número: 66001-23-31-000-1997-03637-01 (16041).**

Cabe advertir que, a propósito de los requisitos formales de presentación de una propuesta, la Sala se ha pronunciado en el sentido de que:

“...puede apartarse relativamente de las exigencias puramente formales en materia de presentación, de allí porqué, el pliego de condiciones constituya el punto común de referencia, que la entidad contratante considera esencial, así cada propuesta pueda diferir en asuntos de detalle o de pura forma, que se reitera, en tanto no comprometan la parte sustantiva de la propuesta, no permiten descalificarla apriorísticamente, o considerarla alejada del querer de la entidad demandante manifestado inequívocamente en los pliegos de condiciones que gobiernan el proceso de selección...”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que “CUMPLE”.

**20. Respuesta de Level 3 a observaciones No. 20, 21, 22, 23.**

Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que “LEVEL 3 no indica su entendimiento ni cumplimiento al capítulo IV. Requerimientos Técnicos Mínimos del Servicio y Especificaciones Tecnológicas Mínimas. 4.2.2.2, 4.2.2.2.1., 4.2.2.2.2, 4.2.2.2.3”

Al respecto, Level 3 indica en el folio 228: “Enterados, Aceptamos y Cumplimos.” Claramente este comentario aplica para los títulos identificados bajo los numerales 4.2.2.2, 4.2.2.2.1., 4.2.2.2.2, 4.2.2.2.3

Lo anterior, obedece a un aspecto eminentemente formal que como lo indica el numeral 5.6. de los PLIEGOS DEFINITIVOS (Reglas de Subsanción) no dará lugar a su rechazo.



Toma fuerza lo anterior el hecho de que en la carta de presentación de la propuesta (Folio No. 2 de la propuesta presentada por LEVEL 3) nuestra Sociedad manifiesta lo siguiente: “ Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido de todos los documentos que hacen parte del **pliego de condiciones** de la **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA** No. 004 de 2015 y sus formatos y Anexos, así como de todas las Adendas a los pliegos de condiciones (Adenda No. 1, Adenda No. 2, Adenda No. 2, Anexos 2, 3,4,5,6,7 y 22) y demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta **Propuesta** y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y derechos establecidos, en dichos **Pliegos** y documentos.”

En la misma carta de presentación, declaramos en el Numeral 7, lo siguiente: “ Que nuestra propuesta básica cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos de la selección pública del contratista, sin incluir excepción o condicionamiento alguno para la adjudicación”.

En el mismo sentido en el numeral 10, nuestra Sociedad declaró lo siguiente: “Que con la presentación de la propuesta nos comprometemos a cumplir **TODOS** los requerimientos descritos en el presente pliego de condiciones”.

Por su parte, es contundente la declaración realizada por parte de LEVEL 3 con relación al punto (vii) del numeral 16 de la carta de presentación en mención, cuando indica: “ Bajo la gravedad de juramento manifestamos que: (...) (vii) De conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en el Capítulo IV del presente pliego de Condiciones de la Selección Pública del Contratista No. 005 de 2014, hago constar que he leído y acepto en su **TOTALIDAD** cada uno de los compromisos puntualizados allí. (...)”

Es claro entonces que cada uno de los puntos señalados por parte de ICETEX en los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus Anexos, son cumplidos a cabalidad, de manera completa y sin ningún tipo de condicionamiento u objeción, por parte de la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. Así las cosas, aspectos eminentemente formales como los señalados por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en esta observación, no hacen sino distraer al ICETEX frente a lo sustancial que claramente indica que nuestra Sociedad **CUMPLE** a cabalidad con la totalidad de los requerimientos del ICETEX, como concluyó dicha Entidad en el informe de evaluación de las propuestas presentadas por los distintos proponentes.

Al respecto, nos permitimos relacionar una de las varias sentencias del Consejo de Estado en la que se indica claramente que los aspectos formales no deben primar sobre los sustancias.

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006), Radicación número: 66001-23-31-000-1997-03637-01 (16041).**

Cabe advertir que, a propósito de los requisitos formales de presentación de una propuesta, la Sala se ha pronunciado en el sentido de que:

“ ...puede apartarse relativamente de las exigencias puramente formales en materia de presentación, de allí porqué, el pliego de condiciones constituya el punto común de referencia, que la entidad contratante considera esencial, así cada propuesta pueda diferir en asuntos de detalle o de pura forma, que se reitera, en tanto no comprometan la parte sustantiva de la propuesta, no permiten

descalificarla apriorísticamente, o considerarla alejada del querer de la entidad demandante manifestado inequívocamente en los pliegos de condiciones que gobiernan el proceso de selección...”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que “CUMPLE”.

21. Respuesta de Level 3 a observaciones Nos. 24, 25, 26, 27 y 28.

Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que “LEVEL 3 no indica su entendimiento ni cumplimiento al capítulo IV. Requerimientos Técnicos Mínimos del Servicio y Especificaciones Tecnológicas Mínimas. 4.6., 4.6.1 al 4.6.5.”

Al respecto, Level 3 indica en el folio 237: “Enterados, Aceptamos y Cumplimos.” Claramente este comentario aplica para los títulos identificados bajos los numerales 4.6., 4.6.1 al 4.6.5.

Lo anterior, obedece a un aspecto eminentemente formal que como lo indica el numeral 5.6. de los PLIEGOS DEFINITIVOS (Reglas de Subsanabilidad) no dará lugar a su rechazo.

Toma fuerza lo anterior el hecho de que en la carta de presentación de la propuesta (Folio No. 2 de la propuesta presentada por LEVEL 3) nuestra Sociedad manifiesta lo siguiente: “ Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido de todos los documentos que hacen parte del **pliego de condiciones** de la **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA** No. 004 de 2015 y sus formatos y Anexos, así como de todas las Adendas a los pliegos de condiciones (Adenda No. 1, Adenda No. 2, Adenda No. 2, Anexos 2, 3,4,5,6,7 y 22) y demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta **Propuesta** y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y derechos establecidos, en dichos **Pliegos** y documentos.”

En la misma carta de presentación, declaramos en el Numeral 7, lo siguiente: “ Que nuestra propuesta básica cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos de la selección pública del contratista, sin incluir excepción o condicionamiento alguno para la adjudicación”.

En el mismo sentido en el numeral 10, nuestra Sociedad declaró lo siguiente: “Que con la presentación de la propuesta nos comprometemos a cumplir **TODOS** los requerimientos descritos en el presente pliego de condiciones”.

Por su parte, es contundente la declaración realizada por parte de LEVEL 3 con relación al punto (vii) del numeral 16 de la carta de presentación en mención, cuando indica: “ Bajo la gravedad de juramento manifestamos que: (...) (vii) De conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en el Capítulo IV del presente pliego de Condiciones de la Selección Pública del

Contratista No. 005 de 2014, hago constar que he leído y acepto en su TOTALIDAD cada uno de los compromisos puntualizados allí. (...)”

Es claro entonces que cada uno de los puntos señalados por parte de ICETEX en los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus Anexos, son cumplidos a cabalidad, de manera completa y sin ningún tipo de condicionamiento u objeción, por parte de la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. Así las cosas, aspectos eminentemente formales como los señalados por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en esta observación, no hacen sino distraer al ICETEX frente a lo sustancial que claramente indica que nuestra Sociedad CUMPLE a cabalidad con la totalidad de los requerimientos del ICETEX, como concluyó dicha Entidad en el informe de evaluación de las propuestas presentadas por los distintos proponentes.

Al respecto, nos permitimos relacionar una de las varias sentencias del Consejo de Estado en la que se indica claramente que los aspectos formales no deben primar sobre los sustancias.

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006), Radicación número: 66001-23-31-000-1997-03637-01 (16041).**

Cabe advertir que, a propósito de los requisitos formales de presentación de una propuesta, la Sala se ha pronunciado en el sentido de que:

“...puede apartarse relativamente de las exigencias puramente formales en materia de presentación, de allí porqué, el pliego de condiciones constituya el punto común de referencia, que la entidad contratante considera esencial, así cada propuesta pueda diferir en asuntos de detalle o de pura forma, que se reitera, en tanto no comprometan la parte sustantiva de la propuesta, no permiten descalificarla apriorísticamente, o considerarla alejada del querer de la entidad demandante manifestado inequívocamente en los pliegos de condiciones que gobiernan el proceso de selección...”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que “CUMPLE”.

## **22. Respuesta de Level 3 a observación No. 29.**

Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que “LEVEL 3 no indica su entendimiento ni cumplimiento al capítulo IV. Requerimientos Técnicos Mínimos del Servicio y Especificaciones Tecnológicas Mínimas. 4.7. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN”

Al respecto, Level 3 indica en el folio 241: “Enterados, Aceptamos y Cumplimos. Ver propuesta técnica folios 341 a 381” Claramente este comentario aplica para el título relacionado con SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.”

Lo anterior, obedece a un aspecto eminentemente formal que como lo indica el numeral 5.6. de los PLIEGOS DEFINITIVOS (Reglas de Subsanción) no dará lugar a su rechazo.

Toma fuerza lo anterior el hecho de que en la carta de presentación de la propuesta (Folio No. 2 de la propuesta presentada por LEVEL 3) nuestra Sociedad manifiesta lo siguiente: “ Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido de todos los documentos que hacen parte del **pliego de condiciones** de la **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA** No. 004 de 2015 y sus formatos y Anexos, así como de todas las Adendas a los pliegos de condiciones (Adenda No. 1, Adenda No. 2, Adenda No. 2, Anexos 2, 3,4,5,6,7 y 22) y demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta **Propuesta** y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y derechos establecidos, en dichos **Pliegos** y documentos.”

En la misma carta de presentación, declaramos en el Numeral 7, lo siguiente: “ Que nuestra propuesta básica cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos de la selección pública del contratista, sin incluir excepción o condicionamiento alguno para la adjudicación”.

En el mismo sentido en el numeral 10, nuestra Sociedad declaró lo siguiente: “Que con la presentación de la propuesta nos comprometemos a cumplir **TODOS** los requerimientos descritos en el presente pliego de condiciones”.

Por su parte, es contundente la declaración realizada por parte de LEVEL 3 con relación al punto (vii) del numeral 16 de la carta de presentación en mención, cuando indica: “ Bajo la gravedad de juramento manifestamos que: (...) (vii) De conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en el Capítulo IV del presente pliego de Condiciones de la Selección Pública del Contratista No. 005 de 2014, hago constar que he leído y acepto en su **TOTALIDAD** cada uno de los compromisos puntualizados allí. (...)”

Es claro entonces que cada uno de los puntos señalados por parte de ICETEX en los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus Anexos, son cumplidos a cabalidad, de manera completa y sin ningún tipo de condicionamiento u objeción, por parte de la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. Así las cosas, aspectos eminentemente formales como los señalados por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en esta observación, no hacen sino distraer al ICETEX frente a lo sustancial que claramente indica que nuestra Sociedad **CUMPLE** a cabalidad con la totalidad de los requerimientos del ICETEX, como concluyó dicha Entidad en el informe de evaluación de las propuestas presentadas por los distintos proponentes.

Al respecto, nos permitimos relacionar una de las varias sentencias del Consejo de Estado en la que se indica claramente que los aspectos formales no deben primar sobre los sustanciales.

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006), Radicación número: 66001-23-31-000-1997-03637-01 (16041).**

Cabe advertir que, a propósito de los requisitos formales de presentación de una propuesta, la Sala se ha pronunciado en el sentido de que:

“...puede apartarse relativamente de las exigencias puramente formales en materia de presentación, de allí porqué, el pliego de condiciones constituya el punto común de referencia, que la entidad contratante considera esencial, así cada propuesta pueda diferir en asuntos de detalle o de pura forma, que se reitera, en tanto no comprometan la parte sustantiva de la propuesta, no permiten descalificarla apriorísticamente, o considerarla alejada del querer de la entidad demandante manifestado inequívocamente en los pliegos de condiciones que gobiernan el proceso de selección...”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que “CUMPLE”.

**23. Respuesta de Level 3 a observaciones Nos. 30, 31, 32 y 33.**

Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que “LEVEL 3 no indica su entendimiento ni cumplimiento al capítulo IV. Requerimientos Técnicos Mínimos del Servicio y Especificaciones Tecnológicas Mínimas. 4.9., 4.9.1, 4.9.1.1.,4.9.1.2.”

Al respecto, Level 3 indica en el folio 250: “Enterados, Aceptamos y Cumplimos con todo el capítulo de Gobernabilidad del Proyecto. Level 3 tiene amplia experiencia en la ejecución de proyectos similares como puede confirmarse en las certificaciones de experiencia. Para tal fin Level 3 cuenta con personal altamente calificado y comprometido, bases de conocimiento y profesionales con suficiente experiencia para tomar responsabilidad del proyecto ICETEX con la Gobernabilidad definida por la Entidad.” Claramente este comentario aplica para los títulos identificados bajos los numerales 4.9., 4.9.1, 4.9.1.1.,4.9.1.2..

Lo anterior, obedece a un aspecto eminentemente formal que como lo indica el numeral 5.6. de los PLIEGOS DEFINITIVOS (Reglas de Subsanabilidad) no dará lugar a su rechazo.

Toma fuerza lo anterior el hecho de que en la carta de presentación de la propuesta (Folio No. 2 de la propuesta presentada por LEVEL 3) nuestra Sociedad manifiesta lo siguiente: “ Que hemos estudiado, conocemos, entendemos y aceptamos el contenido de todos los documentos que hacen

parte del **pliego de condiciones** de la **SELECCIÓN PÚBLICA DEL CONTRATISTA** No. 004 de 2015 y sus formatos y Anexos, así como de todas las Adendas a los pliegos de condiciones (Adenda No. 1, Adenda No. 2, Adenda No. 2, Anexos 2, 3,4,5,6,7 y 22) y demás condiciones e informaciones necesarias para la presentación de esta **Propuesta** y aceptamos totalmente todos los requerimientos, obligaciones y derechos establecidos, en dichos **Pliegos** y documentos.”

En la misma carta de presentación, declaramos en el Numeral 7, lo siguiente: “ Que nuestra propuesta básica cumple con todos y cada uno de los requerimientos y condiciones establecidos en los documentos de la selección pública del contratista, sin incluir excepción o condicionamiento alguno para la adjudicación”.

En el mismo sentido en el numeral 10, nuestra Sociedad declaró lo siguiente: “Que con la presentación de la propuesta nos comprometemos a cumplir **TODOS** los requerimientos descritos en el presente pliego de condiciones”.

Por su parte, es contundente la declaración realizada por parte de **LEVEL 3** con relación al punto (vii) del numeral 16 de la carta de presentación en mención, cuando indica: “ Bajo la gravedad de juramento manifestamos que: (...) (vii) De conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en el Capítulo IV del presente pliego de Condiciones de la Selección Pública del Contratista No. 005 de 2014, hago constar que he leído y acepto en su **TOTALIDAD** cada uno de los compromisos puntualizados allí. (...)”

Es claro entonces que cada uno de los puntos señalados por parte de **ICETEX** en los Pliegos de Condiciones Definitivos y sus Anexos, son cumplidos a cabalidad, de manera completa y sin ningún tipo de condicionamiento u objeción, por parte de la Sociedad **LEVEL 3 COLOMBIA S.A.** Así las cosas, aspectos eminentemente formales como los señalados por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en esta observación, no hacen sino distraer al **ICETEX** frente a lo sustancial que claramente indica que nuestra Sociedad **CUMPLE** a cabalidad con la totalidad de los requerimientos del **ICETEX**, como concluyó dicha Entidad en el informe de evaluación de las propuestas presentadas por los distintos proponentes.

En todo caso, observamos que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** continúa generando confusión al **ICETEX** pues la observación No. 32 es la misma que realiza en la observación No. 33.

Al respecto, nos permitimos relacionar una de las varias sentencias del Consejo de Estado en la que se indica claramente que los aspectos formales no deben primar sobre los sustancias.

**CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006), Radicación número: 66001-23-31-000-1997-03637-01 (16041).**

Cabe advertir que, a propósito de los requisitos formales de presentación de una propuesta, la Sala se ha pronunciado en el sentido de que:

“...puede apartarse relativamente de las exigencias puramente formales en materia de presentación, de allí porqué, el pliego de condiciones constituya el punto común de referencia, que la entidad contratante considera esencial, así cada propuesta pueda diferir en asuntos de detalle o de pura forma, que se reitera, en tanto no comprometan la parte sustantiva de la propuesta, no permiten descalificarla apriorísticamente, o considerarla alejada del querer de la entidad demandante manifestado inequívocamente en los pliegos de condiciones que gobiernan el proceso de selección...”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que “CUMPLE”.

#### 24. Respuesta de Level 3 a observación No. 34.

Manifiesta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES que “LEVEL 3 no indica cuales son los TV o Monitores que se van a suministrar en la solución”, haciendo expresa referencia al Folio 368 a 381, Propuesta Técnica 3. Capítulo Servicio de Videoconferencia.

En el capítulo IV de los PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS, se indica que las especificaciones técnicas del servicio de videoconferencia se encuentran en el anexo 23, a saber:

##### ***“4.1.1. VIDEO CONFERENCIA PARA LAS OFICINAS DE BARRANQUILLA, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, CALI Y MEDELLÍN***

*El contratista debe proveer un sistema de videoconferencia entre las oficinas de ICETEX en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali y Medellín mediante cinco equipos de videoconferencia (incluyendo TV) instalados, configurados y debidamente probados. Debe incluir la solución de MCU. Las características mínimas requeridas de este sistema se detallan en el ANEXO 23 “REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS SISTEMA VIDEO CONFERENCIA (...)”(Subrayado, fuera de texto)*

En este sentido, se observa que si bien es cierto se menciona en los PLIEGOS DEFINITIVOS que las características mínimas requeridas se encuentran descritas en el anexo 23, allí, ni en otro aparte del PLIEGO DEFINITIVO se hace mención expresa a las características de los TVs.

Por tanto, la propuesta de Level 3 CUMPLE con la totalidad de las especificaciones técnicas solicitadas para este servicio, de hecho así se manifiesta en las respuestas punto a punto al numeral 4.1.1. VIDEO

CONFERENCIA PARA LAWS OFICINAS DE BARRANQUILLA, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, CALI Y MEDELLIN, donde se especificó lo siguiente (en los folios 207 a 211): “Enterados, aceptamos y cumplimos con todos los requerimientos especificadas en el Anexo 23 del Pliego de Condiciones Definitivo. Ver descripción en Propuesta Técnica del folio 341 al 381”

En gracia de discusión, si el ICETEX hubiera solicitado la descripción detallada de los Televisores que requiere (situación ésta última que no ocurrió), el hecho de no haber sido manifestado por algún proponente tal particularidad, no puede representar desde ningún punto de vista una causal de rechazo a la propuesta ni de incumplimiento a la misma. Como ya hemos venido indicado a lo largo de este escrito, tal información vendría a constituir parte del “soporte de contenido de la propuesta” como lo señala el numeral 5.6. de los PLIEGOS DEFINITIVOS y bajo ninguna es un factor que encierre circunstancia de escogencia de calificación.

En todo caso, por ser un aspecto subsanable y con el objetivo de ampliar la información sobre el servicio de videoconferencia, a continuación se especifican las características técnicas mínimas de los televisores que hacen parte de la solución:

- Tecnología: LED
- Tipo de instalación: En pared
- Sistema de ahorro de energía
- Pulgadas: mínimo 50 Pulgadas
- Velocidad de respuesta mínima: 50 HZ
- Resolución: FULL HD 1920 x 1080
- Entradas de video: HDMI, USB

Adicionalmente en el folio No. 381 de la propuesta de Level 3 “Plan de Trabajo a consideración del Icetex” Numeral 6, se especifica instalación de TVs, cámaras y codex en cada sala, por lo que no aplica lo indicado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en el sentido de que no se incluye el requerimiento de ICETEX en la propuesta técnica de LEVEL 3.

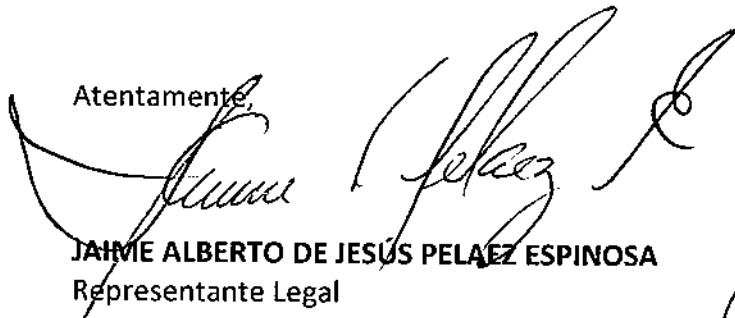
Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que no tiene fundamento la observación realizada por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES y, por lo tanto, debe mantenerse la calificación otorgada por parte del ICETEX a la Sociedad LEVEL 3 COLOMBIA S.A. en el sentido de que “CUMPLE”.

Por último, se destaca que en el Folio 445 de la propuesta presentada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, ésta última indica que incluyen “Monitores” cuando el ICETEX solicita Televisores (TV), por tanto NO CUMPLEN con este requerimiento técnico mínimo.

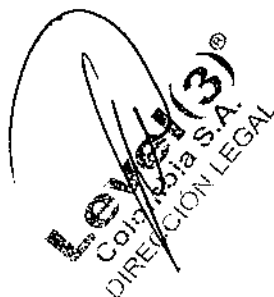


De esta manera damos respuesta a las observaciones presentadas por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

Atentamente,



**JAIMÉ ALBERTO DE JESÚS PELÁEZ ESPINOSA**  
Representante Legal



**Level(3)**<sup>®</sup>  
Colombia S.A.  
DIRECCION LEGAL